Los suscritos, ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 29.952.191 expedida en Yotoco – Valle del Cauca, actuando en su calidad de segundo suplente de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX vocera del Patrimonio Autónomo COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN, administrado en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 007 del 5 de abril de 2017, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso identificado con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN, y por la otra, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y como tal representante legal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con NIT \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, constituida mediante documento privado del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inscrita en la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ bajo el número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del libro \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cofinanciación, que se regirá por las cláusulas mencionadas más adelante, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que, **COLOMBIA PRODUCTIVA** es un patrimonio autónomo con régimen de derecho privado, creado por el artículo 50° de la Ley 1450 de 2011 (modificado por los artículos 11 de la Ley 1753 de 2015 y 163 de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), encargado de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público - privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas y competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**SEGUNDA:** Que, según lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015, el 15 de julio de 2015 se celebró entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, el Convenio Interadministrativo Nro. 375 de 2015 para dar cumplimiento a los artículos 11 y 13 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo las directrices para el cumplimiento de dicha administración por parte de Bancóldex.

**TERCERA:** Que, el artículo 126 de la Ley 1815 del 7 de diciembre del año 2016 por medio de la cual “*se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017*”, estableció que “*Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse directamente por éste o a través de sus filiales”*.

**CUARTA:** Que, en virtud de la autorización legal impartida y por definición de Política por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - Fiducoldex, sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta del orden nacional, filial de Bancóldex, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suscribieron el 24 de marzo de 2017 el contrato de cesión del Convenio Nro. 375 de 2015 con efectos a partir del 1º de abril de 2017.

**QUINTA:** Que, una vez celebrado el Contrato de Cesión de Posición Contractual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración Nro. 007-2017 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA**, antes Programa de Transformación Productiva, por parte de Fiducoldex, quien actúa como su vocera y administradora.

**SEXTA:** La Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, en su artículo 305 dispuso:

“**Artículo 305 *Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia****. Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.*

*(…)”.*

**SÉPTIMA:** Por su parte, el parágrafo 2° del artículo 305 de la Ley 2294 de 2023 estableció que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentaría la operación e integración del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia, precisando que hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.

**OCTAVA:** Que, mediante el Decreto 709 del 5 de junio de 2024, se reglamentó el artículo 305 de la ley 2294 de 2023 para la integración y operación del patrimonio autónomo iNNpulsa Colombia, estableciendo como plazo la integración a más tardar el 30 de marzo de 2025.

**NOVENA:** Que, mediante el Decreto 276 de 12 de marzo de 2025 se modifica el Decreto 709 del 5 de junio de 2024, para la integración y operación del patrimonio autónomo iNNpulsa Colombia, estableciendo como plazo la integración a más tardar el 30 de junio de 2025, designándose a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX** **S.A.** como la sociedad fiduciaria encargada de la administración del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia.

**DÉCIMA**: Que, el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 derogó expresamente el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015.

**DÉCIMA PRIMERA:** Que, el 28 de junio de 2025, entre **LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** y **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**, se celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 031-2025/CTO-305-2025 (para el MINCIT) y No. 031-2025 (La Fiduciaria), para la administración del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Que, el 01 de julio de 2025, fue celebrado el Otrosí No 4 al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración N° 007-2017, con el fin de atender la disposición legal de la integración de los patrimonios Colombia Productiva e iNNpulsa Colombia, determinar la etapa transición y liquidación del Patrimonio Autónomo Colombia Productiva, administrado en virtud del Contrato N° 007-2017.

**DÉCIMA TERCERA:** Que en desarrollo del período de transición y liquidación del Patrimonio Autónomo Colombia Productiva administrado en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil N° 007-2017, Fiducoldex como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Colombia Productiva en Liquidación continuará adelantando la gestión de administración e inversión de los recursos, celebración actos y negocios jurídicos derivados, entre otros, aplicando para ello los manuales, procedimientos, reglamentos y políticas vigentes del Patrimonio Autónomo Colombia Productivaen Liquidación .

**DÉCIMA CUARTA:** Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026[[1]](#footnote-1) “Colombia potencia mundial de la vida” y la Ley 2294 de 2023, bajo la cual, se expide el referido Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se reconocen las diferencias territoriales y culturales existentes en Colombia y, por esta razón, plantean transformaciones que deben surgir desde lo local y expandirse a las regiones para buscar la convergencia de las demandas y proponer programas que maximicen los recursos disponibles. Es de esta manera como, a través de los ejes transformacionales 4: “Transformación productiva, internacionalización y acción climática”; y 5: “Convergencia Regional”, se focalizan acciones asociadas al aumento de la riqueza, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales, en armonía con la naturaleza. Se hace énfasis también en el fortalecimiento de los vínculos intra e inter regionales y en el aumento de la productividad, la competitividad y la innovación en los territorios.

En línea con el Plan Nacional de Desarrollo, en el año 2023, mediante el CONPES 4129 se define la Política Nacional de Reindustrialización, según la cual la visión del gobierno implica el cambio de rol como facilitador de la actividad productiva que resuelve fallas puntuales de mercado; al rol como gestor, articulador y facilitador de la producción, estableciendo prioridades de inversión pública, planes intersectoriales y proyectos estratégicos enmarcados en apuestas productivas prioritarias para el país. En ese sentido, la política de reindustrialización busca aumentar la generación de valor agregado en la producción de bienes y servicios de todos los sectores económicos que componen la base productiva a través de una apuesta transversal por los territorios y su tejido productivo, así como de cuatro apuestas estratégicas intersectoriales del orden nacional. Tales apuestas intersectoriales comprenden: (i) la transición energética justa; (ii) la agroindustria y la soberanía alimentaria; (iii) la reindustrialización a partir los sectores de salud; y (iv) la reindustrialización a partir del sector de la defensa para la vida. Estas apuestas establecen las bases para transitar de una economía dependiente de las actividades extractivas a una economía basada en el conocimiento, productiva, sostenible e incluyente, que contribuya al desarrollo territorial y al cierre de brechas en materia de productividad, y se orienta, en particular, a la inclusión de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) y los segmentos de la economía popular[[2]](#footnote-2).

De esta manera, la Política Nacional de Reindustrialización establece como parte de sus líneas de acción el “**Fortalecer y promover los encadenamientos y aglomeraciones productivas entre los diferentes sectores de la economía**”, para lo cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollará estrategias clúster y/o aglomeraciones productivas de diferentes territorios alineadas con las apuestas estratégicas, generando complementariedades productivas y sectoriales, mediante la estructuración, asistencia técnica y cofinanciación de proyectos para impulsar las apuestas productivas de los territorios.

Así, cumpliendo con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la Política de Reindustrialización, se continuarán impulsando las iniciativas clúster del país, teniendo en cuenta que a través de ellas se pueden solucionar problemáticas en común de las empresas a través de la inteligencia colectiva, se desarrollan proyectos estratégicos con actores públicos y privados como (gobiernos locales, gremios, universidades, entre otros) para el cierre de brechas transversales y se gestiona la mejora del entorno de los negocios desde lo individual hasta lo colectivo, entre otras ventajas de trabajar bajo una estrategia clúster.

**DÉCIMA QUINTA**: Que, actualmente se encuentran registradas en la Red Clúster Colombia 169 iniciativas clúster ubicadas en 28 departamentos del país, de las cuales 57 corresponden a agroindustria, 44 a servicios, 34 a manufacturas y 34 a turismo localizadas en 28 departamentos, las cuales dinamizan la economía regional a través de agendas estratégicas colaborativas. (Fuente: Red Clúster Colombia).

Más del 91 % de las empresas de las iniciativas clúster son micro y pequeñas y, según Confecámaras, la capacidad de supervivencia de una empresa es mayor cuanto ésta pertenece a una aglomeración productiva o clúster.

**DÉCIMA SEXTA:** Que, de esta manera, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y **COLOMBIA PRODUCTIVA** (**EN LIQUIDACIÓN**) lideran la estrategia de **TERRITORIOS CLÚSTER**, para fortalecer las iniciativas clúster del país, fomentando el trabajo colaborativo para generar mayor crecimiento, productividad y sofisticación de la oferta de bienes y servicios de estos grupos de empresas y unidades productivas, especialmente de apuestas productivas. Esta estrategia, permite la construcción de “abajo hacia arriba”, respondiendo a las necesidades de los territorios.

A través de esta estrategia, se han implementado principalmente 2 tipos de instrumento:

* **Cofinanciación:** brindando recursos de cofinanciación a proyectos de aglomeraciones o iniciativas clúster que busquen la sofisticación a través del mejoramiento en temas de sostenibilidad, encadenamientos, transformación digital, gestión comercial y/o sofisticación de productos/servicios.
* **Acompañamiento:** ofreciendo asistencia técnica especializada para fortalecer la visión estratégica y plan de acción de iniciativas clúster.

En este sentido, entre agosto de 2022 y julio de 2025, la estrategia Territorios Clúster ha invertido más de $16.937 millones e impactado de manera directa 1.164 unidades productivas, de las cuales el 92% son MiPymes; llegando así a 31 departamentos del país y 145 municipios (26 PDET). Dentro de la estrategia, se destacan importantes alianzas con el Ministerio de Minas y Energía, donde se acompañaron las primeras 6 iniciativas clúster mineras del país; con la Alcaldía de Manizales como referente de articulación entre gobierno local y nacional; y el desarrollo del programa Empretur con un componente dirigido a 9 aglomeraciones en departamentos como Vichada, Guaviare, Vaupés, Amazonas, entre otros.

De esta manera, durante el 2025 se están ejecutado 13 proyectos de cofinanciación reuniendo a 16 iniciativas clúster con importantes resultados en términos de sofisticación de productos y servicios, apertura de nuevos mercados, mejoramientos en temas productivos y de sostenibilidad, y generando bienes públicos. Algunos de estos proyectos se están desarrollando en territorios estratégicos para el cierre de brechas como Casanare para las iniciativas clúster de turismo y gastronomía como proyecto interclúster y para la iniciativa clúster de soporte competitivo; Huila para la iniciativa clúster de café y Chocó para la iniciativa clúster de turismo. Asimismo, se están beneficiando otros departamentos como Santander para la iniciativa clúster de salud, Tolima para la iniciativa clúster de aguacate y Valle del Cauca para el proyecto interclúster entre la iniciativa clúster de energía y de proteína blanca; entre otros proyectos.

**DÉCIMA SÉPTIMA**: Que, teniendo en cuenta el impacto que la estrategia **TERRITORIOS CLÚSTER** liderada por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** está generando en el fortalecimiento de aglomeraciones e iniciativas clúster en el país con un enfoque de sofisticación y productividad, se dará continuidad al esquema de cofinanciación mediante la presente convocatoria, la cual busca adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsables a proyectos de Aglomeraciones o Iniciativas Clúster (IC) que contribuyan al cierre de brechas y al crecimiento económico de los territorios a través del mejoramiento de la productividad, sostenibilidad, acceso a mercados y comercialización, sofisticación de su oferta de productos y/o servicios y transformación digital.

**DÉCIMA OCTAVA:** Que, el presente contrato se financiará con recursos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, transferidos al patrimonio autónomo a través de la Resolución 0918 de 2025.

DÉCIMA NOVENA: Que, la convocatoria No. XXXX de 2025 de la cual se deriva el presente contrato fue aprobada por la Junta Asesora en el acta No. 50 del 29 de julio de 2025.

**VIGÉSIMA QUINTA:** Que, de acuerdo con lo anterior, **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** el 7 de octubre del 2025 abrió la convocatoria de cofinanciación No. XXXXX con el objetivo de *“(…)* ***Adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsables a proyectos de Aglomeraciones o Iniciativas Clúster (IC) que contribuyan al cierre de brechas y al crecimiento económico de los territorios a través del mejoramiento de la productividad, sostenibilidad, acceso a mercados y comercialización, sofisticación de su oferta de productos y/o servicios y transformación digital****.”*

**VIGÉSIMA SEXTA:** Que **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** se presentó a la mencionada convocatoria para que le fuese cofinanciado el proyecto denominado *“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”*, el cual resultó habilitado en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros por parte del ente evaluador, según la ficha de habilitación correspondiente y seleccionado por el Comité de Evaluación como consta en el acta de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de 2025.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Que los recursos de cofinanciación asignados para el desarrollo del proyecto ascienden a la suma de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M/CTE ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)** equivalente al \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_por ciento (\_\_\_\_%) del valor total del proyecto.

**VIGÉSIMA OCTAVA:**  Que **EL CONTRATISTA** certificó el monto de la contrapartida en cuantía de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M/CTE ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)** equivalente al \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_\_\_\_\_\_%) del valor total del proyecto, de los cuales **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M/CTE ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)** son en efectivo y **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M/CTE ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)** corresponden a contrapartida en especie.

**VIGÉSIMA NOVENA:** Que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** cuenta con los recursos para la celebración del presente Contrato según el DDP No. \_\_ del (DÍA) de (MES) del (AÑO) expedido por la Dirección de Negocios de Fiducoldex para **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**.

**TRIGÉSIMA:** El presente contrato se celebra para establecer las condiciones en las que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** entregará los recursos de cofinanciación y las condiciones en las que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar dichos recursos.

**TRIGÉSIMA PRIMERA:** Que, de acuerdo con las consideraciones previas, **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** y **EL CONTRATISTA** acuerdan la celebración del presente contrato de cofinanciación, el cual se rige por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** En desarrollo del presente contrato, **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** otorgará recursos de cofinanciación al **CONTRATISTA**, para que éste ejecute el proyecto “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”,en adelante **EL PROYECTO.**

EL PROYECTO se ejecutará en estricta sujeción a los términos de referencia de la convocatoria\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y el presente contrato, documentos aquellos que hacen parte integrante de este.

**CLÁUSULA SEGUNDA - MONTO Y ENTREGA DEL INCENTIVO:** El incentivo de cofinanciación aprobado asciende a la suma de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M/CTE ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)**, suma que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** entregará a **EL CONTRATISTA** en los plazos y condiciones que más adelante se establecen, siempre y cuando **EL CONTRATISTA** dé estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA – PROYECTO A CARGO DEL CONTRATISTA:** El proyecto, para cuyo desarrollo se entrega el incentivo aprobado y cuya implementación y culminación se encuentra obligado **EL CONTRATISTA** en estricta sujeción a la propuesta por éste presentada, es el siguiente:

1. **OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:** ”\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”
2. **DURACIÓN DEL PROYECTO:** La duración del proyecto cofinanciado es de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_) meses y empezará a ejecutarse a partir de la fecha de legalización del contrato según lo establecido en la Cláusula Trigésima cuarta del presente instrumento.
3. **PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES:** Corresponden alosresultados, metas y/o actividadesespecificadas en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y sus modificaciones, si hubiere lugar a ello.
4. **VALOR DEL PROYECTO:** El valor total del proyecto es la suma \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **M/CTE** **($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)** correspondiente a la cofinanciación de las partes de la siguiente manera:
5. Recursos de cofinanciación asignados por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** correspondiente a la suma de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M/CTE ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)**.
6. Recursos de contrapartida aportada por el **CONTRATISTA** correspondiente a la suma de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M/CTE ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)**, de los cuales **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M/CTE ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)** son en efectivo, y **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M/CTE ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)** corresponden a contrapartida en especie.

**CLÁUSULA CUARTA - ENTREGA DE LA COFINANCIACIÓN O INCENTIVO:** El incentivo a que hace referencia la cláusula segunda, será desembolsado por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** al **CONTRATISTA** en las siguientes condiciones:

* Un primer desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) de los recursos de cofinanciación en calidad de anticipo, esto es la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M/CTE ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_) una vez cumplida la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Perfeccionamiento y legalización del contrato

2. Entrega del plan de trabajo del proyecto aprobado por la Interventoría y aprobado por COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN.

3. Presentación de la respectiva cuenta de cobro.

* Un segundo desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) de los recursos de cofinanciación, esto es la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_M/CTE ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_), una vez cumplida la totalidad de los siguientes requisitos:
	1. Ejecución el cien por ciento (100%) del primer desembolso, aprobado por la interventoría y por COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN.
	2. Cumplidas y entregadas las actividades y resultados contemplados al cincuenta por ciento (50%) del plazo total de ejecución contractual, de acuerdo con la propuesta presentada, según verificación realizada por la interventoría.
	3. Concepto favorable para efectuar el desembolso emitido por la interventoría y aprobado por COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN.
	4. Presentación de la respectiva cuenta de cobro.
* Un tercer y último desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) de los recursos de

cofinanciación, esto es la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M/CTE ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), una vez cumplida la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Informe de visita de cierre técnica y financiera del proyecto, aprobado por la interventoría y por COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN.
2. Concepto favorable para efectuar el desembolso emitido por la interventoría y aprobado por COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN.
3. Legalización del acta de liquidación.
4. Presentación de la respectiva cuenta de cobro.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si la ejecución técnica y/o financiera es menor al cien por ciento (100%) previsto en el **PROYECTO**, se aplicará lo previsto en el acápite “Liquidación del Contrato”, de conformidad con el principio de reciprocidad de las prestaciones allí contemplado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La realización del primer y segundo desembolso de los recursos de cofinanciación no implica un cumplimiento del objeto del contrato, por lo tanto, si aun habiendo realizado estos desembolsos **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** encuentra que existe un incumplimiento de las obligaciones del contrato o el no reconocimiento de las mismas, **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar el reintegro de los recursos de cofinanciación de acuerdo con el concepto de la interventoría del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** realice cualquier desembolso con cargo al contrato, será requisito que **EL CONTRATISTA** haya presentado previamente ante la **INTERVENTORÍA** la cuenta de cobro expedida a nombre de **Fideicomiso Sociedad Fiduciaria FIDUCOLDEX**, con NIT. 830.054.060-5, y en el cuerpo del respectivo documento se debe indicar que corresponde al Patrimonio autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, la cual será remitida por la **INTERVENTORÍA** a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** con todos los soportes necesarios para la realización del desembolso.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Si el costo real del proyecto una vez concluido este, excede del presupuesto inicialmente presentado, será responsabilidad del **CONTRATISTA** asumir la diferencia, garantizando el cumplimiento de las actividades y objetivos del proyecto. Así mismo, si el costo real del proyecto es menor al presupuesto inicialmente presentado una vez concluido este, EL **CONTRATISTA** deberá reintegrar a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** el monto de los recursos no ejecutados, mediante depósito a la cuenta bancaria que indique **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**.

**PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** deberá informar a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** la imposición de medidas cautelares de las que sea sujeto pasivo y que afecten los recursos de cofinanciación, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de su imposición.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Los desembolsos de recursos de contrapartida a cargo del **CONTRATISTA** se deben realizar a medida que se vayan ejecutando las actividades a las cuales se encuentra asociado el aporte de la misma, el reconocimiento de los recursos tanto de cofinanciación como contrapartida se hace por actividades, pero el reconocimiento final está sujeto al cumplimiento del contrato.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Los aportes de contrapartida en especie y efectivo presentados en el **PROYECTO** deberán cumplirse dentro del periodo de ejecución del proyecto. En todo caso sin perjuicio del apalancamiento financiero que llegue a tener el **CONTRATISTA**, los usuarios finales y/u otras entidades, para realizar el aporte de la contrapartida, la relación contractual será con el **CONTRATISTA** directamente. En consecuencia, será el **CONTRATISTA** quien responderá íntegramente por la ejecución del contrato y por el aporte de la respectiva contrapartida.

**PARÁGRAFO OCTAVO: EL CONTRATISTA** renuncia a cualquier reclamación (particularmente al cobro de intereses), derivada de la imposibilidad de realizar el pago por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** cuando por cualquier circunstancia la Dirección Nacional del Tesoro Público o la entidad que hiciera sus veces, no hubiera hecho entrega de los recursos necesarios a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** para hacer el pago respectivo.

**PARÁGRAFO NOVENO:**  - **IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES**: Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que establezca la Nación, o cualquier entidad nacional o territorial, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA**.

**PAGRÁGRAFO DÉCIMO:** Todos los gastos en que incurra el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto de este contrato y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por **EL CONTRATISTA**, incluidos los gastos fiscales.

**PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO**: Los pagos y/o giros previstos en este Contrato se realizarán con cargo a los recursos de **COLOMBIA** **PRODUCTIVA** y hasta concurrencia de los mismos, para lo cual se cuenta con el Documento de Disponibilidad Presupuestal. En todo caso, los pagos o giros están sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación del PAC aplicable a **COLOMBIA** **PRODUCTIVA**, sin que el atraso que se pueda presentar en los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional genere intereses o perjuicios de cualquier naturaleza a favor del **CONTRATISTA.**

**PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO:** De acuerdo con lo establecido en el Decreto 062 de 2025, el artículo 8 del Decreto legislativo 0175 de 2025 que modifica transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, a través del cual se adoptan medidas tributarias para hacer frente al estado de conmoción interior decretado por el gobierno nacional en la región del Catatumbo, en el evento que, el presente acuerdo de servicios supere las seis mil (6.000) unidades de Valor Tributario (UVT), **EL CONTRATISTA** asumirá la totalidad del pago del impuesto de timbre en el presente contrato, en dicho sentido dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del contrato **EL CONTRATISTA** deberá girar los recursos correspondientes al impuesto de timbre, para efectos de su declaración y pago del tributo, en todo caso **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el giro de los recursos para pagar y declarar dicho impuesto, previo a la radicación de la factura o cuenta de cobro de cualquiera de los pagos establecidos en el acuerdo de servicios, inclusive en las adiciones presupuestales que se llegaren a realizar a través del correspondiente otrosí, siendo este un requisito indispensable para que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** proceda a realizar el pago solicitado. En cualquier caso, en el evento que **EL CONTRATISTA** no hubiere girado los recursos para el pago e impuesto del timbre, el **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** podrá realizar la retención del 100% del valor del impuesto de timbre a cargo del **CONTRATISTA**, de las facturas que emita el **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA QUINTA - INTERVENTORÍA DEL PROYECTO:** Sin perjuicio del control y supervisión interno que deberá establecer **EL CONTRATISTA** para supervisar sus actividades, **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** realizará la Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del proyecto, a través de la firma interventora contratada para estos efectos. **LA INTERVENTORÍA** hará el seguimiento del aporte de la contrapartida, del cumplimiento de los objetivos y actividades del proyecto, así como del manejo de los recursos de cofinanciación y de contrapartida. Para ello, **EL CONTRATISTA** llevará registros de las actividades realizadas y mantendrá la documentación pertinente para acreditar el cumplimiento de la propuesta, los soportes de la ejecución de los recursos de cofinanciación y contrapartida acorde con la normatividad vigente, así como el cumplimiento de las normas legales y tributarias que apliquen.

**LA INTERVENTORÍA** establecerá procesos de acompañamiento y orientación a **EL CONTRATISTA**, como apoyo a la adecuada entrega de información y soportes de cumplimiento de actividades y logro de los resultados, para lo cual podrá realizar visitas, observaciones, pruebas y exigir al **CONTRATISTA** los documentos e información que estime convenientes para el desarrollo de su gestión. Sin perjuicio de las demás obligaciones a su cargo, la Interventoría evaluará el desarrollo del proyecto y emitirá su concepto en relación con el grado de cumplimiento del mismo, de forma tal que acredite a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** si **EL CONTRATISTA** ha dado estricto cumplimiento a los términos y plazos del contrato y de la propuesta.

**PARÁGRAFO:** **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** mediante comunicación escrita notificará al **CONTRATISTA** la designación de la persona natural o jurídica que ejercerá la interventoría para su proyecto. **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** podrá designar una interventoría diferente a la inicialmente señalada, lo cual será comunicado al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA -** **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Desarrollar y culminar el proyecto descrito de acuerdo con el objeto de la Convocatoria y el contrato, entregando los productos y/o actividades en ellos previstos.
2. Garantizar la existencia y entrega de los recursos de contrapartida necesarios para la correcta ejecución del **PROYECTO**.
3. Ser responsable de garantizar y desembolsar los recursos de contrapartida, cumpliendo para ello con las obligaciones y pagos derivados de su propuesta.
4. Utilizar los recursos de cofinanciación desembolsados por **COLOMBIA PRODUCTIVA** **EN LIQUIDACIÓN**, única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto. **EL CONTRATISTA** conoce y acepta que en el evento que se evidencie que los recursos fueron destinados a fines diferentes a los aquí señalados, se encuentra obligado a su devolución, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
5. Abrir una cuenta corriente no remunerada en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia a nombre del **CONTRATISTA**, en la cual se manejarán obligatoriamente y de manera exclusiva los recursos entregados por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, los cuales de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 del Código General del Proceso, son inembargables y podrán manejarse aquellos correspondientes a contrapartidas en efectivo aportadas para la ejecución del proyecto objeto del contrato .
6. Informar acerca de la cancelación de la cuenta abierta para el manejo de los recursos de cofinanciación una vez recibido el último desembolso al igual que la certificación de paz y salvo de pago a proveedores si quedaron valores causados para la liquidación del contrato.
7. Manejar y ejecutar los recursos de cofinanciación en forma independiente de los demás recursos de contrapartida, para lo cual dispondrá de una cuenta corriente bancaria exclusiva para este fin. Así mismo, el **CONTRATISTA** llevará (mediante la creación de un centro de costos) una contabilidad independiente del proyecto, y el manejo de los soportes contables, la documentación y correspondencia la efectuará en forma igualmente independiente, obligándose a dar estricto cumplimiento a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
8. Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación de que trata el numeral anterior.
9. Atender las solicitudes de **COLOMBIA PRODUCTIVA** **EN LIQUIDACIÓN**, para llevar a cabo periódicamente comités de seguimiento del proyecto con la participación de los usuarios finales y de aquellos actores que considere pertinente.
10. Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la Interventoría del proyecto y efectuar los ajustes y/o recomendaciones que realice la Interventoría para el desarrollo del **PROYECTO**.
11. Incluir los respectivos logos y/o créditos institucionales de **COLOMBIA PRODUCTIVA** **EN LIQUIDACIÓN** en todo el material que mencione el proyecto, cumpliendo con las disposiciones previstas en el Manual o Protocolo de comunicaciones de las mismas.
12. Atender oportunamente los requerimientos que llegaren a efectuar **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** y demás organismos de seguimiento y control en las condiciones y plazos establecidos por los mismos y atender las visitas de seguimiento que adelanten dichos entes.
13. Incluir en cualquier tipo de publicidad que realice del proyecto, que el mismo cuenta con un apoyo estatal de cofinanciación otorgado por intermedio de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** administrado por la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX. Para ello, además de hacer la difusión necesaria en cada uno de los productos y/o servicios aprobados, se compromete a incluir en el material que sobre el proyecto se produzca, el nombre completo y logo de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, el cual será remitido a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** IVA dentro de los quince (15) días calendario previos a su producción, publicación y/o difusión.
14. Enviar a la Interventoría para su visto bueno a la firma del acta de inicio, la hoja de vida del gerente del proyecto, el cual debe cumplir con el perfil establecido en el proyecto. De igual manera deberá informar en forma previa y por escrito si durante la ejecución del proyecto el gerente cambia, y para la aprobación de dicho cambio, el **CONTRATISTA** deberá remitir la hoja de vida a la interventoría.
15. Informar de forma previa y por escrito a la interventoría, cualquier vinculación al **PROYECTO** de recursos y/o personal técnico diferente al señalado en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. Para la aprobación de dichos cambios, el **CONTRATISTA** deberá remitir las hojas de vida a la interventoría de acuerdo con las indicaciones establecidas para ello y con anticipación para su aprobación.
16. Entregar copia a la Interventoría de todos los documentos que den cuenta de las relaciones de subcontratación que se establezcan en el marco de este contrato para realizar actividades del **PROYECTO**.
17. Dar estricto cumplimiento a todas las normas legales y estatutarias a las que se encuentra obligado en desarrollo de su actividad profesional, y en especial las que le competen para el desarrollo del proyecto cofinanciado (Disposiciones tributarias, vinculación de personal, manejo ambiental, licencias, derechos de autor, propiedad industrial, etc.).
18. De acuerdo con los términos de la propuesta aprobada, el contrato y/o sus otrosíes el **CONTRATISTA** se obliga a entregar a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** o a la entidad que éste designe, los productos finales. Cuando los productos por su naturaleza no pudieren ser entregados físicamente, **EL CONTRATISTA** entregará a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, a través de la interventoría, un informe con indicación de los productos y/o actividades realizadas, y certificación de la Interventoría sobre el cumplimiento de los mismos.
19. Entregar a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos dispuestos para ello, toda la información que sea requerida por éste.
20. Constituir las pólizas exigidas en el contrato y mantener su vigencia de acuerdo con el plazo del contrato o con las actualizaciones a que haya lugar.
21. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y resguardar los recursos entregados a los cofinanciados, suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones para la legalización del contrato.
22. Renovar anualmente o en el momento que se le requiera, la información solicitada por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** en cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos.
23. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuyo parágrafo segundo fue modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.
24. Reintegrar los recursos de cofinanciación no ejecutados, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** de la comunicación o acta de liquidación mediante la cual se establece el monto a reintegrar.
25. Obtener de parte de los beneficiarios las autorizaciones respectivas, de tal forma que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** pueda crear bases de datos con la información de los beneficiarios y pueda manejar tal información en el desarrollo de actividades que correspondan a su objeto y con fines de política pública.
26. Abstenerse de incurrir en conductas que puedan llegar a representar la comisión de un delito. En caso de que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** tenga conocimiento de la presunta comisión de una conducta tipificada penalmente, agotará las instancias correspondientes y podrá suspender la ejecución del contrato o el desembolso de los recursos de cofinanciación, cuyo reconocimiento y desembolso quedará condicionado a la decisión que al respecto se adopte de acuerdo con las políticas anti fraude y anti corrupción de Fiducoldex, vocera de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, sin perjuicio de someter el asunto a conocimiento y decisión de la autoridad competente y condicionar el desembolso de los recursos a la decisión de esta.
27. Cumplir con las obligaciones de seguimiento a los resultados finales del proyecto en la forma establecida en la convocatoria a la que hace referencia el contrato.
28. Diligenciar los instrumentos de medición de satisfacción suministrados por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, relacionados con la celebración y ejecución del contrato. Garantizar la existencia y entrega de los recursos de contrapartida necesarios para la correcta ejecución del proyecto cofinanciado.
29. Si durante la ejecución del Contrato, personal del **CONTRATISTA** que se encuentre vinculado al proyecto resulta incluido en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, **EL CONTRATISTA** deberá inmediatamente apartarlo de la ejecución del Contrato e informar dicha situación a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**.
30. En caso de que el proyecto contemple la atención de usuarios finales, **EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de parte de estos las autorizaciones respectivas, de tal forma que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** pueda crear bases de datos con la información de los usuarios finales y pueda manejar tal información en el desarrollo de actividades que correspondan a su objeto.
31. Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la Interventoría de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**.
32. Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución del Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO- PROHIBICIONES EXPRESAS:** De manera especial **EL CONTRATISTA** se obliga a atender en todo momento las siguientes prohibiciones:

* + 1. **EL CONTRATISTA** no podrá efectuar descuentos diferentes a los tributariamente establecidos con recursos provenientes de **COLOMBIA** **PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** o recursos de contrapartida.
		2. **EL CONTRATISTA** no podrá vincular al proyecto beneficiado con los recursos de cofinanciación a empresas o personas que al momento de la iniciación del contrato o durante la ejecución del mismo, estén siendo atendidas o beneficiadas con otro proyecto que tenga el mismo objeto del proyecto aprobado y que esté ejecutando **EL CONTRATISTA** con recursos públicos o privados.

 No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** podrá vincular a las empresas o personas mencionadas en el inciso anterior, con autorización expresa de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** , informando previamente y por escrito esta circunstancia.

* + 1. **El CONTRATISTA** no podrá por ningún motivo o concepto realizar cobro a los beneficiarios del proyecto por su participación en el mismo en el marco de la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN:** Son obligaciones de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** en desarrollo del presente contrato:

* + - 1. Efectuar el desembolso de los recursos de cofinanciación al **CONTRATISTA**, teniendo en cuenta el procedimiento de desembolsos y demás condiciones señaladas en el presente contrato .
			2. Cooperar con **EL CONTRATISTA** para el normal desarrollo del contrato, sin que ello implique o permita inferir corresponsabilidad de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** en cuanto a la ejecución del proyecto materia del contrato.
			3. Abstenerse de realizar desembolsos, en el evento que se verifique la ocurrencia de una causal de terminación anticipada del contrato o de presunto incumplimiento del contrato.
			4. Suministrar la información que sea requerida por los entes de control o autoridades competentes, relacionados con el proyecto objeto del presente contrato o con la ejecución del mismo.

**PARÁGRAFO.** El desembolso de los recursos por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** no implica que éste asuma responsabilidad alguna por el éxito del proyecto cofinanciado por lo que **EL CONTRATISTA** exonera a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** de cualquier responsabilidad derivada del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA - INFORMES: EL CONTRATISTA** en desarrollo de su gestión deberá presentar a la Interventoría o a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** todos los informes que estos le soliciten. La no presentación de los informes solicitados facultará a la Interventoría para abstenerse de expedir la certificación de cumplimiento y solicitar la suspensión o terminación del contrato, según sea el caso.

**CLÁUSULA NOVENA - PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS:** Para efectos de la realización de los desembolsos por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, las partes tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

1. **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** deberá contar con disponibilidad de recursos.
2. **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** realizará el giro mediante transferencia electrónica o mediante consignación en la cuenta bancaria abierta por **EL CONTRATISTA** para el manejo del incentivo.
3. Para el giro de los recursos correspondientes al primer desembolso, será requisito indispensable la legalización del contrato, la apertura de la cuenta requerida en la que se manejarán los recursos del proyecto, la suscripción del acta de inicio y la autorización de la interventoría.
4. Los desembolsos se efectuarán siempre y cuando la Interventoría haya certificado que **EL CONTRATISTA** está cumpliendo respecto de la entrega de metas, resultados y actividades, así como la ejecución de recursos de cofinanciación y contrapartida de conformidad con la propuesta presentada. Así mismo los desembolsos estarán sujetos a que **EL CONTRATISTA** haya suscrito y remitido todos los documentos legales y contractuales que al tiempo del desembolso deban encontrarse actualizados (pólizas de cumplimiento actualizadas y/o modificadas según corresponda, informes remitidos a la Interventoría y a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** debidamente aprobados).
5. El **CONTRATISTA** deberá presentar la solicitud de desembolso a más tardar el día 20 de cada mes. En caso de que dicho día sea inhábil, el **CONTRATISTA** deberá radicar la solicitud el día hábil siguiente junto con la copia del certificado de parafiscales actualizado y la certificación bancaria.
6. **EL CONTRATISTA** deberá informar a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, a más tardar dentro del día hábil siguiente a que tenga conocimiento, de cualquier medida cautelar de la que sea objeto la cuenta bancaria abierta con ocasión de la celebración del presente contrato.
7. **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** cuenta con el derecho de suspender cualquier desembolso a favor del **CONTRATISTA**, si con fundadas razones se determina que **EL CONTRATISTA** está realizando un uso inadecuado de los recursos de cofinanciación, o que los mismos se encuentren en riesgo de perderse sin que se cumpla con el fin para el cual fueron entregados o cualquier otra circunstancia que se encuentre motivada.
8. Cuando **EL CONTRATISTA** requiera mayor tiempo para el cumplimiento de las actividades previstas como prerrequisito para un desembolso, tal circunstancia deberá ser informada por escrito a la Interventoría, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista inicialmente para la entrega de las metas, resultados y actividades que correspondan, para que ésta emita el respectivo concepto dirigido a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** podrá determinar si acepta o no el otorgamiento de tiempo adicional para la entrega de los mismos, lo cual, de ser necesario, deberá plasmarse en un otrosí al contrato. La modificación será procedente siempre y cuando la solicitud se realice de acuerdo con lo previsto en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA – CONDICIONES ESPECIALES DE MANEJO DE LOS RECURSOS:** Los recursos de cofinanciación entregados por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** deberán manejarse en una cuenta corriente destinada exclusivamente para este propósito, en la cual se podrán manejar de igual manera los recursos de contrapartida. Se deberá anexar la certificación bancaria respectiva.

**El CONTRATISTA** que reciba recursos de cofinanciación de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** asume el compromiso de entregar información cualitativa y cuantitativa relacionada con la intervención objeto del **PROYECTO** durante su ejecución y hasta por un período de cinco (5) años después de la liquidación del mismo, a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** o a la persona natural o jurídica autorizada por el patrimonio autónomo o quien haga sus veces.

Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del **PROYECTO**,así como mantener disponible y actualizada la información y documentación del **PROYECTO** a efectos de hacer verificaciones en terreno.

Finalmente, el **CONTRATISTA** deberá otorgar a la interventoría, a la administración de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** o a quien este designe, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al **PROYECTO.**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de vigencia del presente contrato será de \_\_\_\_\_\_ (\_\_\_) meses, y empezará a ejecutarse a partir de la firma del acta de inicio.

Para que proceda la firma del acta de inicio se requiere aprobación por parte de la Dirección Jurídica y de Contratación de Fiducoldex de las garantías del contrato, las cuales deben constituirse de acuerdo con lo establecido en la cláusula de garantías del presente documento.

De no cumplirse con lo aquí establecido por causas imputables al **CONTRATISTA, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la legalización del mismo**, se procederá a terminar anticipadamente el contrato y a liberar los recursos asignados, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas contra el **CONTRATISTA** a que haya lugar

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -** **SUSPENSIÓN:** **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, por solicitud de la Interventoría del proyecto, o por iniciativa propia, podrá suspender el contrato tantas veces estime convenientes, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario en cada evento. Durante dicho plazo **EL CONTRATISTA** deberá rendir las explicaciones pertinentes que se soliciten y atender las visitas, observaciones y/o pruebas de la Interventoría. Si las explicaciones rendidas por **EL CONTRATISTA** no son satisfactorias a juicio de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, se dará por terminado el contrato por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** y **EL CONTRATISTA** deberá devolver los dineros entregados a éste en la cuantía que corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** de la comunicación mediante la cual se establece el monto a reintegrar, sin perjuicio del pago de la indemnización a que haya lugar.

El plazo del contrato se reanudará en la fecha en la que culmine la suspensión del mismo, o en la fecha en que se suscriba el acta de reinicio.

La suspensión será comunicada en cada evento a **EL CONTRATISTA**, quien no podrá ejecutar actividades relacionadas con el proyecto durante el periodo o periodos de suspensión.

La suspensión se hará constar en acta suscrita por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, y generará efectos desde el momento en el que se hubiera comunicado la suspensión a **EL CONTRATISTA**. El plazo del contrato reiniciará en la fecha en la que culmine la suspensión del mismo.

Como consecuencia de la suspensión **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**.
3. Inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias que rigen el contrato, o el incumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** de dar por terminado el contrato por esta misma causal.
4. Evidencia de insuficiente capacidad técnica o financiera durante la ejecución del proyecto materia del contrato. En caso de no subsanarse la deficiencia en el plazo otorgado para ello, el contrato se dará por terminado.
5. Cuando se verifique que **EL CONTRATISTA** no cumple con las normas generalmente aceptadas de contabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** de dar por terminado el contrato por esta misma causal.
6. Por incumplimiento de las condiciones de ejecución del proyecto aprobado y de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos (si estos últimos existieran).
7. Las demás que considere **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** y/o el Interventor del contrato, que estén debidamente soportada en conveniencia de la decisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los resultados derivados de la ejecución del proyecto, serán de los terceros beneficiarios o usuarios finales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** deberá garantizar que las invenciones, desarrollos, mejoras a productos, procesos, servicios, así como investigaciones, estudios, publicaciones o descubrimientos realizados en ejecución del contrato pertenezcan a los usuarios finales, a quien le corresponde amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier evento o medio de divulgación utilizado para difundir los resultados del proyecto se deberá dar el respectivo crédito a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, incluyendo la imagen institucional de acuerdo con los manuales y guías de imagen corporativa que serán suministradas por **COLOMBIA PRODUCTIVA** **EN LIQUIDACIÓN** para este fin.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEPENDENCIA LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el proyecto en forma independiente, sin subordinación o dependencia alguna de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, por lo tanto no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, ni los demás derechos consagrados en las leyes laborales, ni para **EL CONTRATISTA**, ni para los asociados, empleados o colaboradores que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones, y por lo tanto, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tengan derecho, estarán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir un seguro de cumplimiento en formato de entidades particulares expedido por una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la firma del contrato, en el que figure la siguiente información:

* **Asegurado-Beneficiario:** “*FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX como vocera y administradora del patrimonio autónomo COLOMBIA PRODUCTIVA”* identificada con NIT 830.054.060–5.
* **Dirección y teléfono del Asegurado-Beneficiario**: Calle 28 No. 13 A – 24 Piso 6 – 3275500.
* Los datos del tomador deberán coincidir con los que se encuentran incorporados en el certificado de existencia y representación legal.
* El objeto de la póliza debe ser el de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.

La póliza deberá contener los amparos que se mencionan a continuación:

1. **Correcto manejo e inversión del anticipo**: Por el cien por ciento (100%) del valor del primer desembolso esto es, la suma de**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M/CTE ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)**, con una vigencia igual a (plazo del proyecto) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y cuatro (4) meses más.
2. **Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas**: Por una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto que se ejecutará en virtud del presente Contrato de Cofinanciación, esto es, la suma de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M/CTE ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)** y con vigencia igual a (plazo del proyecto) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y cuatro (4) meses más.
3. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Para garantizar el pago de estos conceptos de las personas que emplee **EL CONTRATISTA** para desarrollar el objeto del presente contrato, por una suma asegurada igual al cinco por ciento (5%) del valor total del proyecto, es decir la suma **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M/CTE ($\_\_\_\_\_\_\_\_)** con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, el cual comienza **una vez se firme el acta de inicio,** previa legalización del Contrato, el seguro deberá constituirse con una **vigencia adicional de un (1) mes** respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente el seguro mencionado durante el plazo de ejecución del presente contrato y el tiempo adicional especificado en cada uno de los amparos. Estará a cargo del **CONTRATISTA**, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe acompañar a la misma, el recibo o soporte expedido por la aseguradora en el que se acredite el recaudo o pago de la prima, así como las condiciones generales.

**PARÁGRAFO TERCERO: COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que se le indique, haga las modificaciones necesarias.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **EL CONTRATISTA** deberá, presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

**PARÁGRAFO QUINTO**: El **CONTRATISTA** deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptarán condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO SEXTO: FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, procederá a realizar la verificación de autenticidad de la póliza presentada por el CONTRATISTA. En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea autentica, el contrato se terminará de forma anticipada por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el contrato y en las normas legales vigentes sobre la materia, todo lo cual deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento que incorpore la modificación contractual correspondiente.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** La póliza deberá ser expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente por **EL CONTRATISTA**, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUBCONTRATACIÓN:** Con la previa notificación efectuada a la interventoría y a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** el **CONTRATISTA** podrá subcontratar parcialmente y a su propia conveniencia las labores que requiera para la ejecución del contrato, siempre y cuando por este conducto no se deleguen sus propias responsabilidades, como las indicadas en la cláusula sexta del presente documento. En todo caso, ante **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, el **CONTRATISTA** será el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. El **CONTRATISTA** deberá entregar a la interventoría del contrato y/o a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, la información que estos le soliciten en relación con la subcontratación, esto es, contratos, otrosíes, entregables y/o los demás documentos e información que haga parte de la ejecución del proyecto objeto del contrato.

La subcontratación aquí prevista no exonera de sus obligaciones y responsabilidades al **CONTRATISTA**, quien continuará asumiendo cualquier reclamación u observación relacionada con el desarrollo del proyecto, así corresponda a la actividad ejecutada por el subcontratista

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De presentarse algún riesgo para **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** o los recursos de cofinanciación, derivado de los subcontratos celebrados por el **CONTRATISTA**, **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** o la interventoría podrán solicitar al **CONTRATISTA** que se tomen las medidas necesarias para la protección de los intereses de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** y los recursos asignados al contrato, donde estas medidas pueden ser, pero sin limitarse a ello, la terminación anticipada del contrato y la adopción de todo tipo de acciones a las que haya lugar para garantizar que los recursos de cofinanciación sean utilizados exclusivamente para los fines correspondientes en el presente contrato o en tal evento, proceder con la medidas necesarias y pertinentes para la devolución total de los recursos desembolsados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** por cualquier perjuicio o daño, que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** pueda sufrir con ocasión de la subcontratación.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** asume la responsabilidad por los perjuicios que llegare a ocasionar en desarrollo del proyecto. En todo caso, el alcance de la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** estará determinado por el cabal cumplimiento de todas las actividades y gestiones contempladas en este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES** acuerdan que el presente contrato se podrá dar por terminado en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** cuando se de traslados de los recursos de cofinanciación a una cuenta bancaria diferente de la dispuesta para la ejecución del proyecto, sin la debida justificación y autorización expresa.
3. Por decisión de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, o quien haga sus veces.
4. La ejecución del objeto del contrato antes del tiempo establecido.
5. Anticipadamente por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** cuando se configure un incumplimiento de las obligaciones pactadas o cuando alguna situación pueda afectar directamente la ejecución del proyecto o evidencien su paralización.
6. Por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente contrato.
7. Por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** cuando **EL CONTRATISTA** no tenga la incapacidad operativa y financiera de **EL CONTRATISTA**.
8. Por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** cuando se de incumplimiento de cualquier disposición legal a que se encuentre obligado **EL CONTRATISTA** por su actividad profesional y/o en desarrollo del proyecto, o por el incumplimiento de normas y cláusulas que rijan el contrato, así como el incumplimiento de cualquier requisito previsto en los términos de referencia.
9. Por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** en el evento que **EL CONTRATISTA** ceda o subcontrate totalmente la ejecución del proyecto sin la autorización expresa.
10. Por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** en caso de que se vinculen para el desarrollo del proyecto recursos provenientes de actividades ilícitas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
11. Por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** cuando **EL CONTRATISTA** sea sujeto de cualquier clase de proceso concursal o de cesación de pagos de conformidad con la normatividad vigente; o en el evento en que la cuenta corriente dispuesta por **EL CONTRATISTA** para el manejo de los recursos de cofinanciación sea objeto de cualquier medida cautelar.
12. En el evento en que, vencido el plazo de la suspensión o suspensiones realizadas al contrato, y de conformidad con el concepto que emita la Interventoría y la decisión que al respecto adopte **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, se determine que las condiciones técnicas, financieras y/o administrativas del proyecto, no permiten dar continuidad al mismo. En este caso, **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre.
13. Por decisión de autoridad competente.
14. Por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** en el evento en que **EL CONTRATISTA** no entregar los documentos necesarios para realizar el primer desembolso una vez cumplidos los hitos para realizarlo.
15. Por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** cuando se dé a los recursos de cofinanciación una destinación diferente a aquella para la cual fueron entregados.
16. Por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** en el evento en que **EL CONTRATISTA** no realice los ajustes necesarios a las garantías que amparan el contrato.
17. Si **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales o sus miembros de Junta Directiva llegaran a ser incluidos por el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en la Ley 610 de 2000.
18. Por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** cuándo **EL CONTRATISTA** no subsane las deficiencias técnicas y/o financieras identificadas en ejecución del contrato.
19. Por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** cuando **EL CONTRATISTA** o los terceros que apalanque la contrapartida se encuentre incurso en procesos, investigaciones, coincidencias en listas vinculantes, etc. por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
20. Las demás causales consagradas dentro del presente contrato.
21. Las demás causales señaladas en la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de requerirse la terminación anticipada del contrato de cofinanciación por alguna de las causales antes señaladas, deberá existir el concepto previo del Interventor. Esta terminación se hará constar en acta suscrita por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** en la cual deberán consignarse las razones de la terminación del contrato y se dispondrá a iniciar los trámites tendientes a su liquidación. La terminación del contrato será comunicada a **EL CONTRATISTA** quien no podrá continuar ejecutando actividades relacionadas con el proyecto, so pena de asumirlas bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo a sus recursos propios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación por la ocurrencia de las causales establecidas en la presente cláusula en los que no se haya logrado el objetivo del proyecto cofinanciado, **EL CONTRATISTA** conoce y acepta que se encuentra obligado a la devolución de la totalidad de los recursos que hayan sido desembolsados, que no hayan sido ejecutados y que no cuenten con el visto bueno de la **INTERVENTORÍA**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si por cualquier circunstancia derivada de la celebración del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se encuentra en la obligación de reintegrar recursos desembolsados y no ejecutados, dicho reintegro deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva o se hubiere suscrito el acta de liquidación. De no generarse la devolución en el plazo mencionado, o en cualquier otro plazo otorgado por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, **EL CONTRATISTA** se constituirá en mora y reconocerá intereses sobre la suma debida a la tasa máxima legal permitida por la legislación vigente.

**PARÁGRAFO CUARTO**: En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación cuya causal sea el incumplimiento en las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** imputables a este, **EL CONTRATISTA** deberá cancelar por concepto de perjuicios, la indexación de los recursos entregados hasta la fecha de devolución, los valores de interventoría que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** haya cancelado para la suscripción y el seguimiento del contrato, y todos los demás perjuicios que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** determine fueron causados por el incumplimiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES:** Las modificaciones al presente contrato tales como, errores de forma en el objeto o aclaraciones de este, alcance del objeto, valor (total, cofinanciación y contrapartida), plazo y/o alcance deberán constar en otrosí, previa autorización de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** y visto bueno de la Interventoría.

Para el efecto, y en caso de que la modificación surja por un requerimiento del **CONTRATISTA**, la solicitud de modificación debe ser presentada por este ante la Interventoría del contrato, con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de este.

Si el proyecto contempla la atención de beneficiarios, cualquier ajuste encaminado a reemplazar los beneficiarios podrá ser realizado siempre que la solicitud de cambio hubiera sido presentada por **EL CONTRATISTA** a la Interventoría antes de finalizar el mes en el que se cumpla el cincuenta por ciento (50%) del plazo de ejecución del proyecto.

**PARÁGRAFO:** No requerirán de otrosí los siguientes eventos: a). los cambios en el cronograma de actividades del proyecto o traslados presupuestales, siempre y cuando estos NO afecten el plazo o el valor del contrato, y b). ajustes del equipo de trabajo del proyecto. En estos casos, los cambios se efectuarán previo concepto favorable de la **INTERVENTORÍA** y autorización del supervisor de ésta por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GASTOS:** Todos los gastos en que incurra **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto de este contrato y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por éste, incluidos los impuestos a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MULTAS: COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** aplicará al **CONTRATISTA** multas diarias de cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del cinco por ciento (5%) en los siguientes eventos:

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
2. Por no acatar las instrucciones de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** en la ejecución del objeto contratado o de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
3. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.
4. Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución de las prestaciones a su cargo.
5. Por incumplimiento en el término para liquidar el contrato o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.

La multa se aplicará siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** al **CONTRATISTA**.

Se aplicará una multa diaria hasta que el **CONTRATISTA** cese la conducta que dio origen a la multa y el límite señalado inicialmente, sin perjuicio de que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** pueda dar por terminado el contrato por incumplimiento grave del **CONTRATISTA**.

**El CONTRATISTA** acepta que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** descuente el valor de las multas aquí consagradas de las sumas que este le adeude, en virtud del presente contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** le notificó por escrito su causación y valor. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por COLOMBIA PRODUCTIVA ni limita en nada las posibilidades de reclamación de este último por los daños padecidos.

Para la terminación del contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA** o para la exigencia de la cláusula penal, no será necesario que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** imponga previamente multas al **CONTRATISTA**.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, y cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar derivadas de incumplimiento del contrato.

La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de **OLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** de exigir acumulativamente con ella, el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con indemnización de perjuicios, así como las garantías previstas en el contrato.

El procedimiento para la imposición de cualquier sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de las demás causales y penalidades incluidas en el presente contrato, el incumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos por el **CONTRATISTA**, así como el no cumplimiento de los entregables del **PROYECTO**, acarreará la terminación del contrato y se harán efectivas las garantías constituidas para el presente contrato.

Adicionalmente, en caso de que la interventoría encuentre que el **CONTRATISTA** ha incumplido los compromisos adquiridos o ha suministrado información falsa o errónea, deberá pagar a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, a título de cláusula penal, una sanción no estimatoria de perjuicios igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las multas que resulten procedentes.

Los representantes legales del **CONTRATISTA** que hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional quedarán automáticamente excluidos de la misma y dará lugar a la terminación anticipada del contrato.

El **CONTRATISTA**, deberá atender el contenido del artículo 26 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el cual establece: “*ARTÍCULO 26. FRAUDE DE SUBVENCIONES. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 403A, el cual quedará así: El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.*

*Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados”.*

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – COMPENSACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECIPROCAS:** El **CONTRATISTA** autoriza a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** para aplicar la compensación como forma extintiva de la obligación, de acuerdo con lo contenido en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano de las acreencias que puedan derivarse de este contrato o de cualquier otra relación contractual que surja entre **LAS PARTES**.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL:** **LAS PARTES** adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DEBERES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. **EL CONTRATISTA** asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, previstas en la ley o en la Constitución y que representen un impedimento para contratar.

El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co. El CONTRATISTA asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

Igualmente, declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. En caso de existencia de un conflicto de interés, deberá manifestarlo y **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** decidirá si es posible administrarlo. En caso de que el mismo no pueda ser administrado, la propuesta será rechazada.

De igual forma, teniendo en cuenta que los recursos de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** son de naturaleza pública el **CONTRATISTA** debe dar estricta aplicación al parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019. En ese sentido, los procesos de contratación privada en los que se vean inmersos los recursos públicos de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** se someterán a la referida normatividad independientemente de quien lleve a cabo el proceso de contratación.

Para el cumplimiento de lo aquí descrito, la interventoría deberá realizar el respectivo seguimiento y control.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PROPUESTA:** La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** forma parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA:** **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** entregará o coordinará la entrega al CONTRATISTA de forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio de toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del presente contrato. El **CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades de FIDUCOLDEX, de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** o las empresas beneficiarias, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa

Para estos efectos, las partes convienen que toda la información referente a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, sus asociados o clientes, que reciban **El CONTRATISTA** y/o sus dependientes se consideran importantes y confidenciales y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses **de COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** o su reputación. **El CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** para cualquier fin diferente a la ejecución del contrato.

El **CONTRATISTA** se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** y del desarrollo de las actividades propias del presente contrato y los resultados de su gestión.

El **CONTRATISTA** se obliga a devolver a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culminen los servicios que por este documento se pactan, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** así lo solicite.

El **CONTRATISTA** impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. En todo caso, el **CONTRATISTA** responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a FIDUCOLDEX, **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, a las entidades ejecutoras o a las empresas beneficiarias, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por el contratista, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del contratista directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable al contratista.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en el presente contrato se mantendrá con posterioridad a su terminación.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

* + - 1. Que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley, la convocatoria y el contrato.
1. Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por **El CONTRATISTA**.
2. Que sea divulgada por **El CONTRATISTA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando **El CONTRATISTA** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
3. Que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** informe al **CONTRATISTA** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

**PARÁGRAFO: - DIFUSIÓN, TRANSFERENCIA Y UTILIZACIÓN DE RESULTADOS**: La difusión y transferencia de los resultados se realizará de acuerdo con lo establecido por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**. No obstante, **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** podrá difundir libremente y sin limitaciones de ningún tipo, haciendo mención de la autoría cuando corresponda, toda información no confidencial o reservada acerca del proyecto que reciba a través de los informes.

Así mismo, **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** podrá, sin mencionar el nombre del **CONTRATISTA**, dar a conocer cualquier dato relacionado con el proyecto con el fin de publicar información estadística en general.

Para los efectos de resguardar información confidencial de propiedad del **CONTRATISTA**, éste deberá informar oportunamente a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN,** la obtención de un resultado apropiable dentro del proyecto. El **CONTRATISTA** autoriza desde ya a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, la utilización y distribución de material audiovisual relativo al proyecto para actividades de difusión. Durante la ejecución del proyecto el **CONTRATISTA** se obliga a lo siguiente:

* + - 1. Apoyar y participar activamente en los eventos que realice **INCOLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** para promocionar los resultados intermedios y finales del proyecto.
1. Realizar difusión de acuerdo con lo establecido en los programas de trabajo y de acuerdo con lo requerido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**.
2. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**.
3. Remitir información de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**.

# CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - HABEAS DATA: El CONTRATISTA como encargado del tratamiento, tratará por cuenta de COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para el suministro de medios y plataforma para el procesamiento y control de los datos personales proporcionados como parte de los servicios en la nube y demás servicios anexos objeto del presente contrato, según aplique.

El **CONTRATISTA** como encargado del Tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

Cumplir la Política de Protección de datos de

* **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, publicada en la página https://www.colombiaproductiva.com/PTP/media/documentos/Ley%20de%20transparencia /POLITICA-DE-TRATAMIENTO-DE-DATOS-PERSONALES.pdf
* Realizar el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
* Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
* Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
* Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. • Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
* Actualizar la información reportada por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** como responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
* Garantizar la existencia de políticas sobre Tratamiento de la información de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley 1581 de 2012.
* Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares, de manera que garantice la oportunidad y la calidad de las respuestas de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.
* En el caso que resulte aplicable, registrar en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
* En el caso que resulte aplicable, insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
* Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
* Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
* Garantizar que el personal que tenga acceso a la Información de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** se encuentre informado de:
* Su calidad de Encargado de la información de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**.
* Los requisitos de seguridad de la información del presente contrato.
* Las políticas de protección de datos personales de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, las cuales se encuentran publicadas en la página web https://www.colombiaproductiva.com/PTP/media/documentos/Ley%20de%20transpare ncia/POLITICA-DE-TRATAMIENTO-DE-DATOS-PERSONALES.pdf
* Las medidas de seguridad físicas y electrónicas que se adoptarán sobre la información suministrada por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**.
* Garantizar que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el Tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y Tratamiento adecuado de la información.
* Abstenerse de revelar la información de la entidad, de clientes o de personas naturales que le haya sido entregada para el cumplimiento de este contrato a terceros no autorizados.
* Abstenerse de revelar la información de la entidad, de clientes o de personas naturales que le haya sido entregada para el cumplimiento de este contrato a terceros no autorizados.
* Abstenerse de utilizar la información para una finalidad distinta a las autorizadas por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** para el cumplimiento del presente contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
* Informar de forma oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
* Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
* En el evento en que el contratista sea requerido por una autoridad, para el suministro de información de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, incluyendo la información de personas naturales suministrada por la entidad, deberá informar inmediatamente a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** a fin de que este pueda adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información ante el requerimiento de las autoridades.

Una vez finalice el presente contrato, el **CONTRATISTA** como encargado del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, en consecuencia, el **CONTRATISTA** deberá suprimir y/o devolver a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** como responsable y/o devolver a otro encargado que designe **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder en virtud de este Contrato.

El **CONTRATISTA** como encargado del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

Sin perjuicio de las previsiones contractuales específicas en materia de confidencialidad, el **CONTRATISTA** deberá tomar las medidas de custodia adecuadas que permitan conservar el carácter confidencial de la información y evitar que ésta sea visualizada, modificada o sustraída por personal no autorizado. La información de la que el **CONTRATISTA** tenga conocimiento en virtud del presente contrato no podrá ser compartida con terceros, salvo que medie autorización expresa de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** o que deba hacerlo con ocasión de la prestación del servicio contratado y en los términos del contrato suscrito con éste. El **CONTRATISTA** informará a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** las características y condiciones de esta subcontratación y garantizará de igual forma, la protección de la información personal a la que tendrá acceso.

El **CONTRATISTA** autoriza a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera del Patrimonio Autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como Fideicomitente de éste, a procesar, recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir, poner en circulación y en general, aplicar cualquier tipo de tratamiento a la información personal del **CONTRATISTA** a la que tengan acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia. Al mismo tiempo, cada contratista deberá garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, para lo cual deberán adjuntar las respectivas autorizaciones de los titulares de datos personales que consten en sus bases de datos aportadas a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** en relación con esta convocatoria y con la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: El **CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL CONTRATISTA** certifica a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

* **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
* Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
* EL **CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
* Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

**PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL** **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, **EL** **CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA -** **LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá legalizado el presente contrato una vez se cumplan los siguientes requisitos:

1. Suscripción del presente contrato.
2. Suscripción del pagaré en blanco con carta de instrucciones por parte del Representante legal del **CONTRATISTA**.
3. Aprobación de las garantías del contrato por parte de la Dirección de Contratación de FIDUCOLDEX administrador de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN***.*
4. Suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - ADVERTENCIA:** En atención a lo previsto en el artículo 25, parágrafo 2° de la Ley 40 de 1993, cuando **EL CONTRATISTA** o su delegado, oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado suyo, **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** dará por terminado unilateralmente el presente contrato sin dar lugar a indemnización alguna, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. En caso de que el hecho sea cometido por un subcontratista o por un funcionario o delegado de un subcontratista, si es extranjero, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país.

Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en la Ley 40 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** paga sumas de dinero a extorsionistas, se hará acreedor a las mismas sanciones antes indicadas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - EJERCICIO DE DERECHOS:** El retardo u omisión por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** en el ejercicio de derechos o acciones que surjan a su favor por mora de **EL CONTRATISTA** o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

**LAS PARTES** manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado en el mismo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - USUARIOS FINALES:** En el evento que el proyecto contemple la atención a empresas beneficiarias, el impacto y/o los resultados serán medidos sobre esta, de conformidad con lo presentado por el **CONTRATISTA** en su propuesta. Cuando el proyecto involucre la atención a empresas beneficiarias la interventoría podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones que el **CONTRATISTA** asume frente a esta.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, agotarán todos los medios para resolver cualquier controversia, amistosamente y sin litigios. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y/o la conciliación, de conformidad con lo establecido en la Ley. De no llegar a un acuerdo transcurridos treinta (30) días hábiles posteriores al conflicto suscitado, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - CONSTANCIAS DE PAGO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, las constancias mediante las cuales se acredite el pago de los aportes al sistema de salud y pensiones, correspondientes al momento de la legalización del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la constancia de pago de los aportes a que se hace referencia en la presente cláusula, con la periodicidad que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** determine. Igualmente, dicha certificación deberá ser presentada por **EL CONTRATISTA** a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, previamente a la renovación del contrato, si ésta fuera procedente, así como al momento de la terminación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será causal de terminación unilateral del contrato por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, sin lugar al reconocimiento de indemnizaciones por parte de **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** a **EL CONTRATISTA**, la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud y pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** por cualquier perjuicio o daño, que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto de **EL CONTRATISTA**, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente por el derecho privado.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - ANTICORRUPCIÓN:** En el evento que **EL CONTRATISTA** no invierta los recursos del incentivo otorgado por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** en el desarrollo de las actividades que comprenden el objeto del presente contrato, será acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA– REINTEGROS:** Si por cualquier circunstancia derivada de la celebración del contrato, el **CONTRATISTA** se encuentra en la obligación de reintegrar recursos desembolsados y no ejecutados, dicho reintegro deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** le hubiere efectuado el requerimiento por escrito o en todo caso, antes de suscribir el acta de liquidación. Para ello, el CONTRATISTA deberá remitir por medio digital o físico a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la consignación, el soporte bancario que dé cuenta del respectivo reintegro. El reembolso de la suma respectiva se realizará en la cuenta bancaria indicada por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**. De no generarse la devolución en el plazo mencionado, o en cualquier otro plazo otorgado por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**, el **CONTRATISTA** se constituirá en mora y reconocerá intereses sobre la suma debida a la tasa máxima legal permitida por la legislación vigente.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la interventoría en el que se indicará el porcentaje de ejecución técnica y financiera de los recursos de cofinanciación y de los recursos de contrapartida, para cada actividad definida en la propuesta y en el contrato.

Para determinar la ejecución por actividad, la interventoría revisará lo previsto en el **PROYECTO** para cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) y lo confrontará con lo efectivamente ejecutado y debidamente soportado en la parte técnica, en recursos de cofinanciación y en recursos de contrapartida, de manera correlativa para cada producto.

Por otra parte, con el fin de mantener la proporcionalidad y efectuar la liquidación del presente contrato, la interventoría tomará el menor porcentaje entre la ejecución técnica total y la ejecución financiera total (esta última calculada como la sumatoria de la ejecución de los recursos de cofinanciación y contrapartida dividida entre el valor total del contrato), y éste será el porcentaje de ejecución reconocido del **PROYECTO**. El porcentaje de ejecución reconocido se aplicará al valor de cofinanciación para establecer el valor a reconocer como ejecución en caso de que éste sea inferior al 100%, con el propósito de determinar el valor a reintegrar.

Por lo tanto, en caso de reconocer una ejecución del **PROYECTO** inferior al 100%, al momento de la visita de cierre, se descontarán del último desembolso los recursos a que haya lugar. Sin embargo, si los recursos desembolsados a la fecha de terminación del **PROYECTO** son superiores a los recursos efectivamente reconocidos como ejecución según el reporte realizado por la interventoría, el **CONTRATISTA** deberá reintegrar los recursos que superen el valor de ejecución reconocido, a la cuenta bancaria indicada por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** para el efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva o en todo caso antes de la liquidación del presente contrato, de acuerdo con los informes presentados por la interventoría asignada al **PROYECTO**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** deberá remitir por medio digital o físico a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la consignación, el soporte bancario que dé cuenta del respectivo reintegro.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si aplicada la fórmula de liquidación, el valor de cofinanciación supera el monto validado y aprobado por la interventoría para estos recursos, **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** reconocerá al **CONTRATISTA** hasta el valor reportado y aprobado por la interventoría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Bajo ninguna circunstancia **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** reconocerá al **CONTRATISTA** valores o sumas superiores a las previstas para cada uno de los desembolsos previstos en el presente contrato.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones que **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** y **EL CONTRATISTA** deban dirigirse en desarrollo del presente contrato se enviarán a las siguientes direcciones:

 **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN***:*

|  |
| --- |
| **Dirección:** Calle 28 No. 13 A- 24 Piso 6.**Ciudad:** Bogotá**Email:** Silvia.amorocho@colombiaproductiva.com |

 EL CONTRATISTA

|  |  |
| --- | --- |
| Recibirá notificaciones en la dirección física y/o virtual indicada en el Formulario de Vinculación/Actualización Proveedores y Contratistas Derivados aportado a la Fiduciaria en el proceso SARLAFT, o en su defecto en la que se encuentre registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio correspondiente. |  |
|  |
|  |

**PARÁGRAFO:** En caso de cambios o modificaciones en la dirección de notificación y/o datos de contacto reportados por **EL CONTRATISTA** y consignados en el presente contrato, éste se obliga a informar por escrito dicha situación a **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** ya la Interventoría**,** indicando la nueva dirección de notificación y demás datos de contacto actualizados.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA - ANEXOS:** Hacen parte del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** denominada en este documento como la **PROPUESTA** o el **PROYECTO**, **2)** Los Términos de Referencia de la Convocatoria junto con sus anexos y adendas, denominadas en este documento como la **INVITACIÓN** y/o **CONVOCATORIA**, y **3)** Los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato y/o sus otrosíes.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA - MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo respecto de las obligaciones que de él se derivan.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA - AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPARTIR INFORMACIÓN:** El **CONTRATISTA** autoriza expresa, irrevocable, libre y voluntariamente a **COLOMBIA PRODUCTIVA** **EN LIQUIDACIÓN** para que comparta y circule toda la información precontractual, contractual y post contractual relacionada con la ejecución del proyecto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA - FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO**: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, el presente documento se suscribe de manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** para tal fin.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de la última firma de los representantes legales de **LAS PARTES.**

|  |  |
| --- | --- |
| **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | **EL CONTRATISTA**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| **ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES** Representante Legal**FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **COLOMBIA PRODUCTIVA EN LIQUIDACIÓN** | **(NOMBRE DEL R.L.)**Representante Legal**(NOMBRE PERSONA JURÍDICA)** |

Elaboró:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Revisó y Aprobó: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 [↑](#footnote-ref-1)
2. CONPES 4129 Política Nacional de Reindustrialización [↑](#footnote-ref-2)